

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente proceso pendiente de ejercer control de legalidad sobre la contestación del llamado en garantía formulado por Colfondos S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2024.

ANDRÉS RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTEROLCUTORIO No.1877.

Santiago de Cali, 21 de noviembre del 2024.

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	DENIS DEL CARMEN TERAN PACHECO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LITIS CONSORTE NECESARIO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADO EN GTA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
RADICACION:	760013105 003 2023 00547 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se evidencia que mediante Auto N°1385 del 22 de junio de 2024 se admitió el llamamiento en garantía formulado en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, misma que fue notificada el 23 de julio del año en curso, de ahí que presentará escrito de contestación el 06 de agosto de 2024, es decir, encontrándose dentro del término que tenía para ejercer su derecho de defensa.

Igualmente, se evidencia que el escrito de contestación cumple con los requisitos establecidos en el art. 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada tanto la demanda inicial como el llamamiento en garantía contestado por parte de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, igualmente se reconocerá personería a favor de GUSTAVO HERRERA AVILA identificado con CC.19.395.114 y T.P 39116 en calidad de apoderada judicial de la referida aseguradora.

En virtud de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la Demanda y el llamado en garantía por parte de la ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a favor del abogado GUSTAVO HERRERA AVILA identificada con CC. 19.395.114 y T.P 39116 en calidad de apoderado judicial de la referida aseguradora.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ, entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

